

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2016-00882-00
CONDENAD(O)A	ORLANDO TORRES OSORIO
DELITO	HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1699</u>

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **ORLANDO TORRES OSORIO**, condenado por el delito de **HURTO AGRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 045 del 21 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, condenó al señor **ORLANDO TORRES OSORIO**, a la pena principal de 03 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; como autor responsable del delito de Hurto Agravado; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 27 de mayo de 2019¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Jorge Hernán Duque Orozco**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **ORLANDO TORRES OSORIO**, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Manizales, por el delito de **Hurto Agravado**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

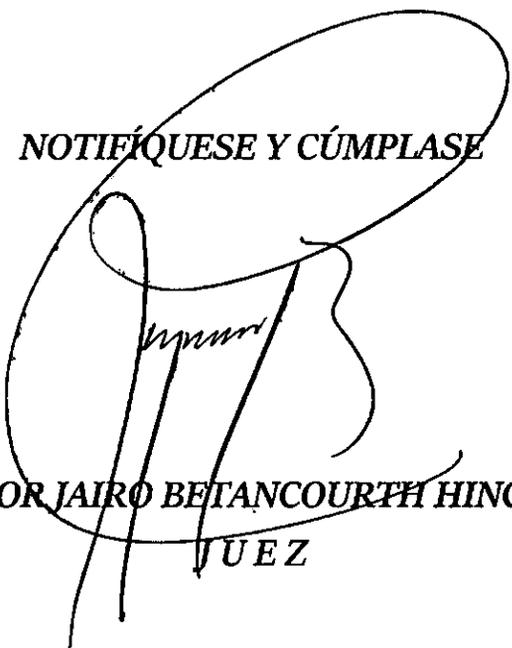
Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 11 cuaderno de causa
MHM



Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ORLANDO TORRES OSORIO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario